

# Tax & Legal News No. 86

Notas sobre actualidad tributaria y otros que pueden incidir en sus actividades y operaciones

[www.pwc.ec](http://www.pwc.ec)



Registro Oficial No. 92

03 de diciembre de 2019

## **Norma que regula la declaración de la contribución del uno por mil sobre el valor de los activos fijos que deberán pagar anualmente todos los establecimientos prestadores de servicios de turismo**

El Ministerio de Turismo expide la siguiente norma, dentro del Acuerdo 2019-051, la cual se detalla a continuación:

### **Lo nuevo:**

- Aplica para personas naturales, jurídicas, empresas públicas, propietarios o responsables de la operación de actividades turísticas a nivel nacional.
- La base para el cálculo será el monto total de activos fijos (propiedad, planta y equipo) declarados, que formen parte del o de los establecimientos destinados a dicho servicio.
- Previo a la obtención del registro de turismo, los sujetos pasivos deberán determinar y liquidar (mandatorio) la contribución del uno por mil sobre los activos fijos, mediante la declaración y pago. Se procede de la misma forma, al momento de obtener o renovar la Licencia Única Anual de Funcionamiento.
- Se permite la rectificación de errores de hecho -se lo define “errores de hecho” en la presente norma- o de cálculo, dentro del año siguiente contado desde la presentación de la declaración, siempre que no haya sido determinado o notificado por parte de la administración.
- Declaraciones presuntivas: Da lugar por falta de presentación o falta de notificación de cierre al Ministerio de Turismo. Los casos y formas de calcularla dependen de si:
  - Existe declaración previa: Esta sirve de base para el cálculo.
  - No existe declaración previa: Personas jurídicas se tomará como base el capital inicial de constitución. Personas naturales se tomará como base US\$ 50.000.
  - Cierre de establecimiento no notificado: Se liquidarán los valores hasta la fecha de cese de actividades en el SRI.

Se garantiza el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa.

- Plazo de presentación: anual, dentro de los 7 primeros meses, con base en la información del ejercicio inmediato anterior. En el caso de establecimientos nuevos, aún no registrados o que no hay presentado estados financieros a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, se determinará con base en el inventario valorado (deberá ser anexado).
- El pago se realizará en las instituciones financieras con las que el Ministerio de Turismo mantenga convenios y disponga para el efecto, y deberá justificarse mediante notificación a la dependencia de dicho ministerio (la más cercana) dentro 3 días contados a partir de la fecha del pago. El incumplimiento de lo último generará intereses y multas hasta el día en que se justifique.
- Los intereses serán calculados según lo dispuesto en el artículo 21 del Código Tributario. Las multas serán equivalentes al 3% (tres por ciento) del tributo causado según la respectiva determinación, por cada mes o fracción de mes, incrementándose el 1,1% por cada mes adicional, sin que supere el 9,6% de dicho tributo.
- Los sujetos pasivos están sometidos a las sanciones previstas en la Ley de Turismo y su Reglamento General de Aplicación, por las infracciones relacionadas con la declaración y autoliquidación de esta contribución; sin perjuicio de otras disposiciones legales.

**Cálculo de la contribución:**

<b>Sujeto pasivo</b>	<b>Cálculo</b>
Personas jurídicas	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Llenar el formulario de declaración (obtenerlo en línea) en base a los estados financieros presentados a la SCVS.</li> <li>2. Se permite disminuir el valor de la depreciación y amortización; es decir, la base es el importe en libros.</li> <li>3. En los casos en que se pague la contribución antes de presentar la información a la SCVS, y la base para el cálculo no corresponda, el sujeto pasivo será notificado a pagar en el término de 3 días la diferencia (incluido intereses y multas). De no cancelar, se iniciará el proceso de cobro, pudiendo recurrir a coactiva.</li> </ol>
Personas naturales	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Al momento de obtener el registro de turismo, deberán declarar de modo responsable, el monto y detalles de sus activos fijos dedicados a la actividad turística (formato preparado por el ministerio)</li> <li>2. Se deberá notificar los todos los movimientos de activos fijos, a fin de actualizar la declaración responsable. El incumplimiento de lo previsto da lugar a sanciones.</li> <li>3. La contribución será calculada sobre los activos fijos declarados y notificados.</li> </ol>

Empresas públicas	1. Se determinará la contribución con base en la información presentada ante el Ministerio de Economía y Finanzas.
-------------------	--

**Lo derogado:**

- Se deroga: el literal a) del artículo 104, así como la Sección 3, Capítulo 1, Título III del Acuerdo Ministerial No. 20050005, y toda aquella disposición emitida por la Autoridad de turismo de igual o menor jerarquía, que se contraponga a lo dispuesto en el presente acuerdo.

Cualquier consulta favor remitirla a [tax.news@ec.pwc.com](mailto:tax.news@ec.pwc.com) o [taxnews@pwcecuador.com](mailto:taxnews@pwcecuador.com)

PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.